



Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 232-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00105-00

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por competencia, correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, quien dice actuar como apoderado judicial de LORENZO LEONEL BRAVO MÉNDEZ, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de acción, acceso a la administración de justicia, debido proceso, igualdad y seguridad jurídica.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Admítase la acción de tutela instaurada por AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA, quien dice actuar como apoderado judicial de LORENZO LEONEL BRAVO MÉNDEZ, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

2.- Vincular a este trámite a los señores (as) DOLLY DOMINGA BRAVO MÉNDEZ, OBEIS ORLANDO BRAVO MÉNDEZ, DELFINA ISABEL BRAVO MÉNDEZ, ANTONIO MIGUEL BRAVO MÉNDEZ, JOSE ANTONIO AULAR VELASQUEZ, ROSAURA RODELO NAVARRO, FEDERICO ENRIQUE CERVANTES SAMPAYO, QBE SEGUROS S.A., y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual que inicialmente se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería bajo el radicado n° 23-001-40-03-002-2018-00291-00 y luego se remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, donde se le asignó la radicación n°. 23-001-31-003-002-2023-00058-00.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a las autoridades judiciales accionadas y los sujetos vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente del proceso verbal de responsabilidad extracontractual que inicialmente se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería bajo el radicado n° 23-001-40-03-002-2018-00291-00 y luego se remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, donde se le asignó la radicación n°. 23-001-31-003-002-2023-00058-00.

6.- Prevéngase a las autoridades accionadas y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos

manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de las autoridades accionadas y vinculados; o por el medio más expedito. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

8.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto que originó la queja constitucional, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA**

MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00104-00 FOLIO 238-2023
DEMANDANTE	PASCUAL ENRIQUE OROZCO MARQUEZ.
DEMANDADO	JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CARTAGENA – BOLIVAR
VINCULADOS:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL CORDOBA Y BOLIVAR y OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE CARTAGENA – BOLIVAR

PASCUAL ENRIQUE OROZCO MARQUEZ, actuando en representación propia, presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CARTAGENA – BOLIVAR**, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia, petición y debido proceso*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91 y 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **PASCUAL ENRIQUE OROZCO MARQUEZ**, actuando en representación propia contra el **JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CARTAGENA – BOLIVAR**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia, petición y debido proceso*.

SEGUNDO: VINCÚLESE al asunto a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION –SECCIONAL CORDOBA Y BOLIVAR y a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL DE CARTAGENA – BOLIVAR, a quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEXTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEPTIMO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS

Magistrado